

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY
GODOY DELGADO REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el
asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 27 - A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 del año 2024,
así como La Participación, Nota y Documento que se copian de
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del
tenor siguiente: 454-51779 ESTE FOLIO PERTENECE A:
NALPLASTIC ANDINA, C.A. Número de expediente: 454-51779
CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO.- Su Despacho.- Yo, JOSE FRANCISCO
VALERO CHACON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular
de la cédula de identidad N° V-14.780.965, con domicilio en
Jurisdicción del Estado Trujillo, debidamente facultado en el
Cláusula 22 Disposición Transitoria final, del acta constitutiva
Estatutaria de la Sociedad Mercantil NALPLASTIC ANDINA,
C.A., ante usted con el debido respeto acudo para exponer:
Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta
constitutiva de la sociedad antes mencionada, dando así
cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.
Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva
expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos
anexos y el auto que la provea.- Es justicia en Valera a la fecha
de su presentación. JOSE FRANCISCO VALERO CHACON.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Martes 02 de Julio de 2024
Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para
su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación.
Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de
la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados.
Expídase la copia de publicación. El anterior documento
redactado por el Abogado(a) JOSE RAMIREZ IPSA N.: 158272,
se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO
27 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. Derechos pagados BS: 15813.22 Según Planilla RM
No. 45400231028. La identificación se efectuó así: JOSE
FRANCISCO VALERO CHACON CA V-14780965 Abogado
Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO
REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DEGADO
ESTA PÁGINA PERTENECE A: NALPLASTIC ANDINA, C.A
Número de expediente: 454-51779 CONST Nosotros, NAYIRIT
CHIQUINQUIRÁ ALMARZA BAZA, venezolana, mayor de edad,
soltera, titular de la cédula de identidad N° V-17.804.732,
comerciante, domiciliada la jurisdicción del Estado Zulia; y
RAFAEL ANGEL ALMARZA BAZA, venezolano, mayor de edad,
soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.395.313,
domiciliado en la jurisdicción del Estado Zulia; por medio del
presente declaramos que: Hemos decidido constituir, como en
efecto lo hacemos por medio de este documento, una Sociedad
Anónima, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con la
suficiente amplitud para que sirva al mismo tiempo de Estatutos
Sociales, en consecuencia, la Sociedad que constituimos se
regirá por las disposiciones legales contenidas en el Código de
Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia y en
particular por las siguientes Cláusulas: DE LA DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA 1.
DENOMINACIÓN: La Sociedad se denominará NALPLASTIC
ANDINA, C.A. CLÁUSULA 2. DOMICILIO: El domicilio fiscal de
la empresa está ubicado en la Avenida 6 con calle 10, Local Sin
número, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera,
Estado Trujillo; pudiendo establecer agencias y/o sucursales,
depósitos, almacenes, centros de producción o procesamiento,
oficinas, dependencias, en cualquier lugar de la República o
fuera del mismo, cuando así lo decida la Asamblea General de
Accionistas. CLÁUSULA 3. OBJETO: La compañía tiene por

objeto la elaboración y distribución de envases plásticos y sus
derivados, bolsas plásticas en todas sus medidas,
presentaciones y tipos, vasos, platos, cajas, botellas, así como
las diversas formas de presentación de los derivados plásticos,
pudiendo dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio
relacionada o sea conexas con el objeto principal. CLÁUSULA 4.
DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de cincuenta (50)
años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.
El plazo de duración podrá ser prorrogado o reducido, previas
las formalidades legales. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.
CLÁUSULA 5. CAPITAL: El capital de la Sociedad es la cantidad
de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000,00), dividido en
CIEN (100) acciones, con un valor nominal de SEIS MIL
BOLÍVARES (Bs. 6.000,00) cada una de ellas, nominativas, no
convertibles al portador y confieren a sus poseedores iguales
derechos y obligaciones. El capital social ha sido suscrito y
pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas, de la
siguiente manera: La socia NAYIRIT CHIQUINQUIRÁ ALMARZA
BAZA, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de
NOVENTA (90) acciones, cada una con un valor nominal de
SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), para un monto total de
QUINIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 540.000,00); y
El socio RAFAEL ANGEL ALMARZA BAZA, ha suscrito y pagado
en su totalidad la cantidad de DIEZ (10) acciones, cada una con
un valor nominal de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), para
un monto total de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00).
Este capital ha sido suscrito y pagado según balance anexo.
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS.
Nosotros, NAYIRIT CHIQUINQUIRÁ ALMARZA BAZA Y RAFAEL
ANGEL ALMARZA BAZA, anteriormente identificados,
DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales,
bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico,
proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado
por los organismos competentes y no tiene relación alguna con
actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las
leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos
producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA 6.
INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son
nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da
derecho a un voto en las Asambleas y son indivisibles con
respecto a la Sociedad, la cual solo reconocerá a un solo
propietario por cada acción, aun cuando esta pertenezca a
varios. También da derecho de propiedad sobre el activo y
sobres las utilidades en proporción al número de acciones
emitidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acta
Constitutiva. CLÁUSULA 7. DERECHO DE PREFERENCIA: Los
accionistas tienen Derecho de Preferencia para adquirir las
acciones que uno de ellos desea enajenar y podrán ejercerlo a
través de su manifestación en la Asamblea General De
Accionistas, que se celebre para tal fin. El Derecho de
Preferencia y el pago prevalecerá en caso de gravamen de
acciones y también en caso de remate judicial. La participación
de estas acciones a la Asamblea General De Accionistas, hará
que se pueda ejercer este Derecho de Preferencia, excepto en
los casos que los accionistas renuncien expresamente a este
derecho, en forma previa, por escrito y para cada caso en
particular. En caso de que los accionistas renuncien
expresamente al derecho de preferencia y manifiesten
fehacientemente no tener interés en adquirir las acciones que el
otro socios desee enajenar, el socio interesado en vender podrá
proponer quien será el nuevo de dichas acciones, en cuyo caso
necesitará la aprobación del resto de los accionistas que se
encuentren presentes o debidamente representados en la
asamblea. Así mismo, en caso de que todos los accionistas
presentes o debidamente representados manifiesten su interés
en adquirir las acciones ofrecidas en venta, éstas serán
distribuidas de acuerdo al porcentaje accionario que cada uno
posea. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD. CLÁUSULA 8. ADMINISTRACIÓN: La
administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta
Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, los
cuales podrán ser accionistas o no, quienes durarán cinco (5)

años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General De Accionistas. Dicha Junta Directiva permanecerá en su cargo hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. CLÁUSULA 9. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y Vicepresidente, actuando en forma conjunta o separada tienen los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la Sociedad, representándola legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, incluso aquellos en que se disponga de los bienes de la empresa. c) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; d) Realizar la gestión diaria de los negocios; e) otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; g) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; h) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la Sociedad y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitara la autorización de la asamblea general de accionistas; i) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella; j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; k) Delegar en otras personas tales facultades; l) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; m) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad; n) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; ñ) Realizar la gestión diaria de los negocios; o) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, p) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la Sociedad. Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la Sociedad, por ante cualquier autoridad ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán una (1) acción en la caja social de la Sociedad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. CLÁUSULA 11. FIANZA: Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, otorgar fianzas o avales a terceros, salvo cuando ello se refiera a un bien común de la Sociedad, para lo cual necesitarán la autorización por escrito de todos los accionistas. CLÁUSULA 12. COMISARIO: La Sociedad tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea General De Accionistas, con los derechos y atribuciones establecidos en la ley, y durará en el ejercicio de sus funciones dos (02) años, pudiendo ser reelecto por la Asamblea General de Accionistas, sea esta Ordinaria o extraordinaria. CLÁUSULA 13. DE LAS ASAMBLEAS. ASAMBLEA: La Asamblea General De Accionista, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los que no hayan concurrido a ellas. Y estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. CLÁUSULA 14. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social lo solicite a los

miembros de la Junta Directiva, o cuando la Junta Directiva o Accionistas consideren que sea necesario y pertinente. Aquellos puntos que por su naturaleza deban tratarse en Asamblea Ordinaria y no pueda realizarse ésta dentro del lapso establecido, se tratará en una Asamblea Extraordinaria. CLÁUSULA 15. ACTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el de acciones que posean en dicha Sociedad. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. Esta acta será asentada en orden cronológico en el Libro de Actas de Asamblea de la Empresa. CLÁUSULA 16. QUORUM Y VOTACIONES: Las Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se halla representado en ellas y con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Si en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quórum, se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio. CLÁUSULA 17. DE LAS CONVOCATORIAS. CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS. Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA 18. EJERCICIO ECONÓMICO: El primer ejercicio de la Sociedad comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (1) de Enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortaran las cuentas y se presentara el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. CLÁUSULA 19: DE LAS UTILIDADES. Las utilidades que arroje la sociedad se procederá anualmente a separar una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. CLÁUSULA 20. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Fueron nombrados en este acto como Presidente: NAYIRIT CHIQUINQUIRÁ ALMARZA BAZA, y Vicepresidente: RAFAEL ANGEL ALMARZA BAZA. CLÁUSULA 21. Se nombró Comisario a la Lcda. DAPHNE EVELYN ROJAS ZERPA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.894.266, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N°114.191, domiciliada en el Municipio Valera, Estado Trujillo. CLÁUSULA 22. DISPOSICIÓN FINAL: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Se autorizó expresamente JOSE FRANCISCO VALERO CHACON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-14.780.965, domiciliado en la jurisdicción del Estado Trujillo para que proceda a la inscripción y registro de la sociedad en el Registro Mercantil, pudiendo firmar el auto de otorgamiento que se emita al respecto. RAFAEL ANGEL ALMARZA BAZA, NAYIRIT CHIQUINQUIRÁ ALMARZA BAZA Martes 02 de Julio de 2024, (FDOS.) JOSE FRANCISCO VALERO CHACON C.I: V-14780965 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.2.1242 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA